



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Noviembre 4 de 2020

Rad. 001-2017-1135

Dentro del proceso promovido por ROQUE DE JESÚS BUSTAMANTE GUZMÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en aras de evitar doble pago de la obligación, se dispone oficiar a la entidad ejecutada, Colpensiones, con el fin de que certifique si existe a la fecha reconocimiento y pago al demandante por los conceptos de reajuste de indemnización sustitutiva e indexación, a los que fue condenada en sentencia judicial emitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín el 12 de julio de 2016; así mismo pago de costas judiciales; en caso afirmativo se deberá aportar copia del acto administrativo por medio del cual se procedió al reconocimiento e inclusión en nómina de los mismos. Para lo anterior se le concede el término de 10 días hábiles a partir del recibido del correspondiente oficio.

Oficio que se librara por secretaria y se tramitara por el despacho.

Finalmente, una vez allegada la información requerida se procederá a lo que corresponda

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 095 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-IT546 DE 2020, EL DÍA **5 DE NOVIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 4 de 2020

Oficio N° 661

Señores

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

La ciudad

Radicado 05-001-41-05-001-2017-01135-00

Tipo de proceso: Proceso ejecutivo conexo de única instancia

Demandante: ROQUE DE JESÚS BUSTAMANTE GUZMÁN

C.C. 3.522.122

Demandado: Colpensiones

Dentro del proceso de referencia, por auto del presente día, se dispuso oficialles con el fin de que certifique, en aras de evitar doble pago de la obligación, si existe a la fecha reconocimiento y pago al demandante por los conceptos de reajuste de indemnización sustitutiva e indexación, a los que fue condenada en sentencia judicial emitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín el 12 de julio de 2016; así mismo pago de costas judiciales; en caso afirmativo se deberá aportar copia del acto administrativo por medio del cual se procedió al reconocimiento e inclusión en nómina de los mismos.

Para lo anterior se les concede el término de 10 días hábiles a partir del recibido del presente oficio. Proceda de conformidad.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria